



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 18 de mayo de 2021.

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 342**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: ALVARO CUTIVA AGUILAR  
RADICACIÓN: 7624840890022021-00234-00

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada por reparto el 26 de abril de 2021 propuesta por BANCO DE BOGOTÁ, quien actúa a través de apoderado judicial en contra ALVARO CUTIVA AGUILAR, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (Pagaré), el cual presta mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibidem. Por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de BANCO DE BOGOTÁ y a cargo de ALVARO CUTIVA AGUILAR para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a. Por la Suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTAYSIETE MIL CATORCE PESOS M/CTE, (28.277.014), por capital representadas en la Pagaré N 16856108, con fecha de vencimiento 16 de abril del 2021.

b. Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el 17 de abril del 2021, hasta el pago total de la obligación.

c. Las costas y gastos que cause este proceso, las que se tasaran en el momento procesal oportuno

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 431 del C. G.P

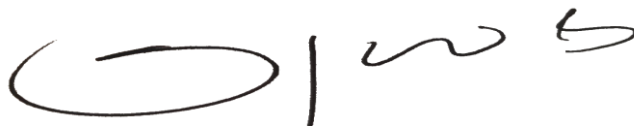
3. DECRETAR embargo y retención de la suma de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ALVARO CUTIVA AGUILAR, identificado con cedula de Ciudadanía N° 16.856.108, en las entidades financieras enunciadas en el acápite de medidas cautelares". **LIBRAR** el oficio respectivo a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada. Límitese la medida a la suma de \$60.000.000.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.417.696 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 63.217 del C.S.J. conforme a las facultades otorgadas por el demandante.

4. Notifíquese este auto al demandado ALVARO CUTIVA AGUILAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°16.856.108 como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibidem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

5. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al correo electrónico [j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co); en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

**NOTIFÍQUESE**



**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ**  
**JUEZ**

